



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-49636324- -APN-DGDYD#JGM, Recertificación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) N° ANAC-318, Apéndice 9 a la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70925173-9)

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-49636324- -APN-DGDYD#JGM, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Resoluciones N° 138-E de fecha 15 de marzo de 2017 y N° 11-E de fecha 8 de enero 2019, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Resolución N° 424 de fecha 13 de junio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, las Partes 119 (Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos), 121 (Requerimientos de Operación: Operaciones Regulares Internas e Internacionales), y 135 (Requerimientos de Operación: Operaciones No Regulares Internas e Internacionales) de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita a requerimiento de la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70925173-9), la recertificación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).

Que mediante la Resolución N° 424 de fecha 13 de junio de 2006 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se autorizó a la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA a explotar Servicios No Regulares Internos e Internacionales de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y Correo utilizando aeronaves de gran porte.

Que mediante la Resolución N° 138-E de fecha 15 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó a la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA a explotar Servicios Regulares Internos e Internacionales de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y Correo en diversas rutas con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir y/o alterar escalas.

Que mediante la Resolución N° 11-E de fecha 8 de enero 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó

a la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA a explotar Servicios Regulares Internos e Internacionales de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y Correo con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir y/o alterar escalas en las diversas rutas.

Que la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, si bien cuenta con permisos comerciales más amplios otorgados mediante las Resoluciones N° 138-E/2017 y N° 11-E/2019 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitó en la Declaración de Evaluación Previa del Candidato a Explotador (DEPCE), bajo el Informe Grafico N° IF-2023-47212494-APN-DNSO#ANAC, la autorización para realizar vuelos No Regulares.

Que de conformidad con lo que surge del Informe N° IF-2023-52465006-APN-DNSO#ANAC de fecha 9 de mayo de 2023 del Departamento Explotadores Aéreos dependiente de la Dirección de Operación de Aeronaves de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplido –en su parte pertinente- con los requisitos establecidos por las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), en sus Partes 119 (Certificación de Explotadores de Servicios Aéreos), 121 (Requerimientos de Operación: Operaciones Regulares Internas e Internacionales), y 135 (Requerimientos de Operación: Operaciones No Regulares Internas e Internacionales), respectivamente, razón por la cual la DNSO de la ANAC estima procedente autorizar la renovación solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

## LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recertifíquese el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) N° ANAC-318, Apéndice 9 a la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70925173-9), que la autoriza a explotar Servicios Regulares y No Regulares Internos e Internacionales de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y correo con aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el CESA N° ANAC-318, Apéndice 10 a favor de la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA que la autoriza a explotar Servicios No Regulares Internos e Internacionales de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y correo con aeronaves de gran porte, de acuerdo con el Informe Grafico N° IF-2023-52432181-APN-DNSO#ANAC, el que será suscripto por el Director Nacional de Seguridad Operacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la firma de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA utilizará las aeronaves y tripulantes consignados en los Anexos I y II generados por el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) del CESA a emitirse.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Operación de Aeronaves, dependiente de la DNSO de la ANAC, realizará fiscalizaciones periódicas a través de sus inspectores, con el objetivo de controlar el cumplimiento de la normativa aplicable y del Manual de Operaciones por parte de la Empresa, el nivel de idoneidad y adiestramiento del personal, y la documentación relativa a la Empresa, y a las aeronaves y tripulaciones afectadas.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá notificar a la Dirección de Operación de Aeronaves dependiente de la DNSO de la ANAC, cualquier modificación y/o alteración de las condiciones originales existentes al momento de otorgamiento de la presente autorización, así como también mantener actualizada toda la documentación atinente a la misma.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA que el incumplimiento de las normas aeronáuticas que regulan la actividad aérea podrá dar lugar a la suspensión temporaria o definitiva de la habilitación otorgada.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá solicitar la renovación del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos con una antelación de por lo menos SESENTA (60) días hábiles antes de producirse su vencimiento.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la Empresa ANDES LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, pase al Departamento Explotadores Aéreos dependiente de la Dirección de Operación de Aeronaves de la DNSO de la ANAC para la confección de los documentos a que refieren los Artículos 2° y 3° de la presente medida, y su posterior entrega al interesado. Cumplido, archívese.